

**PERMISO DE PESCA PARA EMBARCACIONES  
INDUSTRIALES NACIONALES NRO. DPI-2024-AT-0354**

De conformidad con las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero, adoptadas de acuerdo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, se emite el permiso de pesca bajo las siguientes características técnicas:

<b>EMBARCACIÓN</b>	GOLD TUNA	<b>ARMADOR</b>	GEOPAXI S.A.
<b>MATRÍCULA</b>	P -04-00657	<b>ACUERDO ARMADOR</b>	MPCEIP-SRP-2019-0001-A
<b>NÚMERO OMI</b>	6718300	<b>CÓDIGO DE LLAMADA</b>	HC4206
<b>CATEGORÍA</b>	MEDIANA ESCALA	<b>CÓDIGO DMS</b>	DMS005163
<b>ESLORA</b>	56.35 (m)	<b>SISTEMA DE PESCA</b>	RED DE CERCO ATUNERO
<b>MANGA</b>	11.0 (m)	<b>MATERIAL DEL CASCO</b>	ACERO NAVAL
<b>PUNTAL</b>	8.5 (m)	<b>SISTEMA DE CONSERVACIÓN</b>	MECANICO
<b>TRN</b>	333.17	<b>PUERTO REGISTRO</b>	CAPITANIA DE MANTA
<b>TRB</b>	1110.57	<b>MAQUINA PRINCIPAL</b>	GENERAL MOTORS , 66J11051
<b>VOLUMEN DE BODEGA</b>	874.0 (m <sup>3</sup> )	<b>CAPACIDAD DE COMBUSTIBLE</b>	114939.0
<b>FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA</b>	2024-11-14	<b>LUGAR DE CONSTRUCCIÓN</b>	TACOMA WA. USA, 1967
<b>VIGENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</b>	N/A	<b>NRO. CERTIFICADO TEDS</b>	N/A

**OBSERVACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca en el Art. 8, Art. 103 Prohibiciones en zonas de reserva y Art. 104 Zona para Pesca Artesanal, que establece "Declárese zona establecida para la pesca artesanal, la comprendida dentro de las ocho millas náuticas (...)" y "(...)". En esta zona, se prohíbe la actividad pesquera industrial exceptuándose la extracción del camarón pomada en las zonas denominadas corralitos", por lo tanto ésta embarcación NO PODRÁ REALIZAR FAENAS DE PESCA DENTRO DE LAS 8 MILLAS. Así como también en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 expedido el 14 de enero de 2022 Art. 1 Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional de la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marinas de Galápagos.

El presente documento capacita al buque arriba descrito para la captura de TUNIDOS\* en aguas jurisdiccionales, en las zonas autorizadas que aplique para esta pesquería, así como las áreas reguladas por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras a cuales la embarcación esté registrada; y durante los periodos aprobados por al autoridad pesquera hasta el 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, obligando a su beneficiario a cumplir con todas las regulaciones y medidas de ordenamiento pesquero adoptadas según la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, Acuerdos Internacionales en los que Ecuador sea parte, los lineamientos del Programa de Observadores a bordo descrito en los Acuerdos Ministeriales de autorización de actividades; y demás disposiciones impartidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en Manta, 19 de noviembre de 2024

**BYRON ALEJANDRO FUENTES FALCONES  
DIRECTOR DE PESCA INDUSTRIAL**

